



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 15022023-066 - MN "ALFA Y OMEGA" - CP-05-4466-B.

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA CP05 HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN NO.012/2023

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO. 012/2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE LE COMUNICA AL SEÑOR AUDIS CORDOBA CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚEMRO 1.001.897.796, CAPITÁN Y FABIAN ACOSTA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 73.579.189, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MN "ALFA Y OMEGA" CON MATRÍCULA CP-05-4466-B, LO PROFERIDO EN LA RESOLICIÓN NÚMERO 0409-2023 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023.

SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CON RADICADO 15022023-066 ADELANTADA CON OCASIÓN AL REPORTE DE INFRACCIÓN 0023462 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023 SUSCRITO POR EL CUERPO DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA, EN EL CUAL PONEN DE PRESENTE QUE LA MOTONAVE DE NOMBRE ALFA Y OMEGA CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-4466-B DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. SEGUNDO: COMUNICAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. TERCERO: CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO. Y CÚMPLASE. - DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARÍTIMO.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE ASESORA JURÍDICA CP05





RESOLUCIÓN NÚMERO (0409-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 27 DE OCTUBRE DE 2023

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo, dentro de la investigación administrativa con radicado 15022023-066 adelantada con ocasión al reporte de infracción 0023462 de fecha 16 de junio de 2023 suscrito por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, en el cual ponen de presente que la motonave de nombre ALFA Y OMEGA con número de matrícula CP-05-4466-B por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Obra reporte de infracción No. 0023462 de fecha 16 de junio de 2023 suscrito por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, en el cual ponen de presente que la motonave de nombre ALFA Y OMEGA con número de matrícula CP-05-4466-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

En el reporte de infracción relacionan como presuntamente vulnerados los códigos No. 31 "No atender las recomendaciones que emite la Capitania de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" y No. 34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Mediante auto calendado junio 30 de 2023, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar a partir de los hechos informados por el personal del Comando de la Estación de Guardacostas de Cartagena, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las



"Consolidemos nuestro país marítimo" Dirección: Carrera 54 No. 25-50 CAN, Bogotá D.C. Conmutador (+67) 601 220 0490. Linea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 956 Bagatá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

De igual forma el artículo 80 de la norma en comento, establece las clases de sanciones a imponer en los casos en que se establezca una infracción a la normatividad marítima, consistentes en las siguientes medidas:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:



Mediante reporte de infracción No. 0023462 de fecha 16 de junio de 2023 suscrito por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, en el cual ponen de presente que la motonave de nombre ALFA Y OMEGA con número de matrícula CP-05-4466-B, relacionan como presuntamente vulnerados los códigos No. 31 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" y No. 34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Ahora bien, con fundamento en los hechos relacionados, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron, su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima y la individualización de las personas que se relacionan o no como presuntas transgresoras de la norma.

Es entonces que obra en este expediente requerimiento, mediante el cual se requiere al Área de Marina Mercante CP05, que informe a este despacho lo siguiente:

Copia del certificado de matricula de la motonave denominada "ALFA Y OMEGA" con número de matrícula CP-05-4466-B.

Indicar si los certificados de navegabilidad y seguridad con sus anexos expedidos por la Dirección General Marítima se encuentran vigentes. Asimismo, añadir copia de estos.

Remitir consulta de datos básicos de la embarcación que registren en el sistema integrado de información DIMAR de la embarcación "ALFA Y OMEGA" con número de matrícula CP-05-4466-B.

Indicar, si registra licencia de navegación o existe trámite de esta bajo el nombre del señor CORDOBA CONTRERAS AUDIS, identificado con cédula de ciudadanía número 1043302905. De ser así, remitir los soportes respectivos.

Informar si para junio de la presente anualidad, la embarcación "ALFA Y OMEGA" con número de matrícula CP-05-4466-B se encontraba afiliada a alguna empresa de transporte marítimo turístico de pasajeros. De ser así, remitir la resolución de afiliación, señalar nombre completo del representante legal, número de identificación, datos de contacto y demás datos que reposen sobre la empresa.

En consecuencia, el día 14 de agosto del año en curso, el Área de Marina Mercante CP05, da respuesta a lo solicitado mediante memorando MEM-202300480-MD-DIMAR-CP05-AMERC, anexando los certificados de navegabilidad de la embarcación, donde se



"Consolidemos nuestro país maritimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.

Linea Anticomupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 326 6600

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

vislumbra que el propietario es el señor Fabian Acosta Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía número 73.579.189.

Asimismo, adjuntan consulta en la base de datos de la embarcaciones de DIMAR, y este confirma al despacho que el propietario es el señor Fabian Acosta Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía número 73.579.189; no obstante, no reposan datos de dirección, correo electrónico, teléfono u otro que permita la ubicación del precitado propietario.

Conjuntamente, anexan consulta de la licencia de navegación del señor Audis Cordoba Contreras, quien cuenta con el documento vigente desde el 2019; sin embargo, no reposan mas datos de ubicación que el nombre de la zona insular de la ciudad de Cartagena. Una vez verificado el reporte de infracción, se evidencia que no se registra dirección de domicilio del infractor, solo se digitalizó un número telefónico, en razón a ello se procede a realizar llamada telefónica, pero no fue posible la comunicación, toda vez, que pasa a correo de coz del operador.

Por lo anterior y a pesar de haberse desplegado por parte del despacho todas las acciones pertinentes para lograr la comparecencia de la persona señalada como capitán de la embarcación, objeto de la presente investigación, no fue posible establecerlo.

Por lo anterior, en virtud de un proceso administrativo sancionatorio deberán cumplir con todos los elementos requeridos por la normatividad para llevarse a cabo, a fin de amparar la aplicabilidad del debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la constitución nacional, el cual expresa lo siguiente:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia 057 de 2005, expresa:

"El debido proceso administrativo es la garantía que debe acompañar aquellos actos o actuaciones del Estado que pretenden imponer de manera legitima al ciudadano cargas, castigos o sanciones. Cuando un sujeto interviene en un proceso administrativo, debe estar siempre enterado de aquellas decisiones que afectan sus derechos, para poder así ejercer los medios de defensa que tiene a su alcance."

Así las cosas, y en vista que no existen otras herramientas probatorias que aporten mayores elementos de juicio, este despacho desde una perspectiva garantista en concordancia con los principios del procedimiento administrativo sancionatorio y más aún cuando la conducta



"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 501 220 0490.

Linea Anticompción y Antisoborno 01 8000 911 670

Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 8800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Resolución No. 0409-2023 – MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de 27 DE OCTUBRE DE 2023

propone la imposición de una sanción, considera no suficiente el material consagrado en el expediente objeto de investigación para continuar el curso del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el capitán de puerto de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo investigación administrativa con radicado 15022023-066 adelantada con ocasión al reporte de infracción 0023462 de fecha 16 de junio de 2023 suscrito por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, en el cual ponen de presente que la motonave de nombre ALFA Y OMEGA con número de matrícula CP-05-4466-B de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR de conformidad con lo establecido en el en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de este acto administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena

Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES Capitán de Puerto de Cartagena

